



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 11 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	LILIAN PATRICIA LÓPEZ ESCUDERO
RADICADO:	630014003005- 2021-00618-00

La COOPERATIVA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP actuando a través de su representante legal y apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se verifica en el pagaré aportado con la demanda, que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales dentro de los cuales incluyen capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios y costas, razón por la cual debe especificar de manera exacta en la pretensión “primera a” lo que corresponde únicamente a capital para efectos de aplicar sobre éste los intereses de mora, aportando la tabla de proyección del crédito si se cuenta con ésta.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original “pagaré” allegado con la demanda en medio digital.
4. Remitir el Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Nacional de Justicia - Juriscoop expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales. Lo anterior, por cuanto el aportado data del 9 de noviembre de 2021.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al profesional a CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY para actuar como mandatario de la parte actora en éste asunto atendiendo su doble calidad de representante legal y abogado.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

15 DE FEBRERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 746bee150b13a24a918dea195a10df2c0de95af2313eb7f66a63567f3e43d111

Documento generado en 14/02/2022 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>